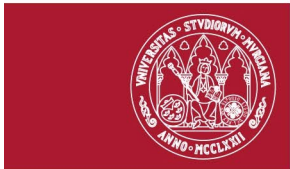


## COMISIÓN DE RECLAMACIONES DE PLAZAS DE PROFESORES CONTRATADOS

### Artículo 164. Reclamaciones de plazas de profesores contratados

1. Contra las propuestas de las Comisiones de Contratación, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dichas propuestas.
2. La reclamación será valorada por una Comisión de reclamaciones de plazas de profesores contratados, formada por siete miembros doctores, de los cuales cuatro serán profesores de los cuerpos docentes universitarios, dos profesores o investigadores contratados y un profesor o investigador elegido por el órgano de representación sindical correspondiente.
3. Los miembros de la Comisión, salvo el que corresponde elegir al órgano de representación sindical, serán elegidos por el Claustro Universitario en votación secreta de entre los presentados o propuestos. Todos los miembros serán elegidos por un periodo de cuatro años. En la Comisión estarán representados todos y cada uno de los grandes grupos de áreas de Ciencias Experimentales y Técnicas, Ciencias de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas. El Consejo de Gobierno podrá proveer, transitoriamente, las vacantes de profesores contratados que se produzcan.
4. Actuará como **Presidente** el profesor de los **cuerpos docentes** universitarios con **más antigüedad en la Universidad** y como **Secretario**, el representante de los **profesores contratados con menor antigüedad en la Universidad**.
5. La Comisión garantizará la igualdad de oportunidades de los aspirantes en relación con el procedimiento seguido respecto a los principios de mérito y capacidad de los mismos, sin que en ningún caso sustituya valoraciones de fondo sobre la idoneidad de los aspirantes a las plazas convocadas.
6. La Comisión valorará la reclamación y, motivadamente, ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de aquélla. La correspondiente resolución del Rector agota la vía administrativa.
7. En caso de no ratificarse la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de Contratación formular una nueva propuesta.



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

### **Artículo 46. Elección de los miembros de la comisión de reclamaciones de plazas de profesores contratados a que se refiere el artículo 164 de los Estatutos**

1. Son elegibles los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y los profesores e investigadores doctores contratados.
2. Los candidatos profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios serán agrupados en cuatro grandes grupos de áreas: Ciencias Experimentales y Técnicas, Ciencias de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas. El máximo de puestos a cubrir será de cuatro: un profesor doctor por cada grupo de áreas. Cada claustal podrá votar un máximo de cuatro candidatos, uno por cada uno de los grandes grupos de áreas.
3. Los candidatos profesores e investigadores doctores contratados, se agruparán también en los cuatro grandes grupos de áreas antes mencionados. El máximo de puestos a cubrir será de dos, no pudiendo ser los dos del mismo grupo de áreas. Cada claustal podrá votar a un máximo de dos candidatos que, necesariamente deberán pertenecer a grupos distintos de áreas.
4. Serán elegidos los candidatos más votados, siempre que se cumplan los criterios de distribución mencionados. El siguiente candidato más votado de cada grupo de áreas ocupará la vacante en caso de cese del titular.
5. La Mesa del Claustro actuará como comisión y como Mesa Electoral.